



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03117.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con las cuotas del terminal que le reclaman en una sola factura porque fue por un fallo informático de la empresa que no se lo facturaran mensualmente y se enteró porque llamó para dar de baja la tercera línea. Solicita que ##### asuma su culpa.

La empresa aporta escrito de fecha 23 de julio de 2020 del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que al estar las cuotas de los terminales asociadas a líneas ya desactivadas no es posible realizar el re-aplazamiento de las cuotas pendientes de pago. Reconviene sobre la deuda por importe de 355,98 euros de las cuotas aplazadas del terminal, facturadas en octubre de 2018. Aporta copia de la factura.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que a raíz del arbitraje la empresa dejó de pasar los recibos que había quedado en pagar en un año. Llamó a la empresa y le dijeron que no debía nada y estaban en paz, y por eso le dejaron portar la tercera línea que le quedaba. Insistió en que si debía algo, pero le decían que no, hasta la fecha.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvención.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar correcta la deuda correspondiente a las cuotas pendientes de pago del terminal, y que la incidencia de no haberlas pagado mensualmente es imputable a la empresa reclamada, que no las incluyó en las correspondientes facturas por causa ajena a la parte reclamante. En consecuencia, la empresa reclamada debe fraccionar la deuda en 12 mensualidades.

Comunidad de Madrid

ESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 355,98 euros, que **la parte reclamante puede abonar en 12 cuotas mensuales consecutivas** por importe de 29,66 euros cada una.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 02 de febrero de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####